



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE VIANÍ
RADICACIÓN: 25000-23-15-000-2020-02480-00
OBJETO DE CONTROL: **Decreto 52 del 5 de junio de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad. Decreto estado de emergencia.

I. ASUNTO

El Alcalde de Vianí -Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa, expidió el **Decreto No. 52 del 5 de junio de 2020**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, por 30 días más.

¹ “Por medio del cual se adoptan disposiciones del Decreto 678 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sus artículos 6 y 7 en las formas y plazos establecidos por el municipio de Vianí para el recaudo y cobro efectivo de las obligaciones tributarias de sus habitantes”.

Luego, a través del **Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020**, “*Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*”, fijó unas reglas excepcionales sobre el manejo presupuestal de las entidades territoriales, de los créditos de tesorería y de reactivación económica. Además, estableció que los Gobernadores y Alcaldes pueden diferir el pago de las obligaciones tributarias y que además, pueden fijar beneficios para el pago de impuestos, tasas y contribuciones pendientes a la entrada en vigencia de dicho Decreto. El Despacho destaca las siguientes disposiciones:

“Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. *Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de” sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.*

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. *Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

Parágrafo 2. *En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.*

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan,

enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Vianí, por medio del **Decreto 52 del 5 de junio de 2020, adoptó los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020** teniendo en cuenta que *“se requiere una medida económica eficaz con el objeto de aliviar la situación financiera de los contribuyentes y habitantes del municipio (...), para que estos puedan pagar sus obligaciones tributarias, sanciones y multas”*. Por lo tanto, dispuso que se diferiría el pago de los tributos de propiedad de la entidad hasta en 12 cuotas, teniendo como última correspondiente al mes de junio de 2021 (art. 1º); estableció beneficios para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas (art. 2º); estableció que los deudores que quieran acceder a estos beneficios deben presentar la respectiva solicitud a la Secretaría de Hacienda y le ordenó a esta entidad realizar el formato de solicitud y subirlo a la página web del municipio (art. 3º).

En vista de que estas medidas fueron expedidas con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de los beneficios en materia tributaria y para el pago de tasas, contribuciones y multas que fueron establecidas a través del Decreto Legislativo mencionado, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 52 del 5 de junio de 2020** proferido por el Alcalde de Vianí - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor Alcalde de **Vianí**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al **Alcalde de Vianí**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 52 del 5 de junio de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde de Vianí, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SÉPTIMO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tamincdm01@notificacionesrj.gov.co.

OCTAVO: Se tiene como prueba el Decreto 52 del 5 de junio de 2020, expedido por el Alcalde de Madrid, el cual se incorpora al expediente luego de haber sido remitido por correo electrónico a este Tribunal.

NOVENO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', with a large, sweeping flourish above the name.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/jdag